Misión: "Promover la gestión forestal sostenible a través de una política participativa e inclusiva, y en cumplimiento de las leyes de competencia, brindando productos, servicios y tecnologías que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del país".

RESOLUCIÓN INFONA Nº 891/2023

"POR LA CUAL SE RECTIFICA EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN INFONA Nº 589/2023 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO Nº 29/2021 SUSCRIPTO CON LA FIRMA RIEDER Y CIA S.A.C.I, EN EL MARCO DE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 12/2021 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA MARCA RENAULT – I.D. Nº 403994, APROBADA POR RESOLUCIÓN INFONA Nº 723/2021, DE FECHA 23 DE NOVIEMBE DE 2021". -----

San Lorenzo, 11 de diciembre de 2023.-

VISTO: El Memorándum de la Unidad Operativa de Contrataciones que remite a consideración el Dictamen INFONA UOC Nº 44/2023, de fecha 15 de noviembre de 2023, para su aprobación por resolución institucional para rectificar el contenido del Dictamen INFONA UOC Nº 23/2023, de fecha 31 de agosto de agosto de 2023 y la Resolución Nº 589/2023, de fecha 06 de setiembre de 2023, correspondiente a la modificación del contrato Nº 29/2021, suscripto con la firma RIEDER & CIA S.A.C.I, en el marco de la adjudicación del llamado a Contratación Directa Nº 12/2021 – "Servicio de Mantenimiento y/o Reparación de Vehículo de la marca Renault" – I.D. 403994, y; ----------

CONSIDERANDO: QUE, la Unidad Operativa de Contrataciones en su Dictamen UOC Nº 44/2023, de fecha 15 de noviembre de 2023, dice cuanto sigue: "El Departamento de la Unidad Operativa de Contrataciones, emite el siguiente dictamen, en cumplimiento a la Nota DNC Nº 8.192/2023 de fecha 3 de octubre, con el objeto rectificar el contenido del Dictamen INFONA UOC Nº 23/2023 de fecha 31/08/2023 y la Resolución Nº 589/2023, de fecha 6/09/2023, correspondientes a la modificación del contrato Nº 29/2021, suscripto con la firma RIEDER & CIA S.A.C.I., en el marco de la adjudicación del llamado a Contratación Directa Nº 12/2021 – "Servicio de Mantenimiento y/o Reparación de Vehículo de la marca Renault" – I.D. 403994. En tal sentido, se procede a explicar los motivos y exponer los fundamentos conforme a los siguientes puntos: **1- ANTECEDENTES** Según Dictamen UOC Nº 23/2023, de fecha 31/08/2023, se acredita las circunstancias y los criterios aplicables a la ampliación del monto del contrato Nº 29/2021, suscripto con la firma RIEDER & CIA S.A.C.I., en el marco de la adjudicación del llamado a Contratación Directa Nº 12/2021 – "Servicio de Mantenimiento y/o Reparación de Vehículo de la marca Renault" – I.D. 403994. Por Resolución INFONA Nº 589/2023, de fecha 06/09/2023, se autoriza la ampliación del monto del contrato Nº 29/2021, suscripto con la firma RIEDER & CIA S.A.C.I, en el marco de la adjudicación del llamado a Contratación Directa Nº 12/2021 – "Servicio de Mantenimiento y/o Reparación de Vehículo de la marca Renault" – I.D. 403994. En fecha 03/10/2023, según Nota DNC Nº 8192/2023 se retiente el proceso conforme a los siguientes aspectos observados: Aspectos Observados 1. Se verifica que el Dictamen UOC Nº 23/23 de fecha 31/08/2023 y Resolución Nº 589/23 que aprueban el presente convenio modificatorio se fundamentan normativamente en la Res. DNCP nro. 4576/20. Solicitamos replantear la normativa utilizada con relación a la modalidad de contrato abierto, en atención a que la misma (4576/20) ha sido abrogada por la Resolución DNCP Nº 4400/2022 DE FECHA 24/11/2022; por consiguiente, solicitamos la remisión del dictamen rectificatorio acompañado del acto administrativo que lo apruebe. 2. Se recuerda a la contratante que, las modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativos que las ordena. Art. 44 de la Resolución DNCP

Ruta II, "Mcal. José F. Estigarribia" Km 11 San Lorenzo, Py Teléfono +(595)21 729 3500

RESOLUCIÓN INFONA Nº 891/2023

"POR LA CUAL SE RECTIFICA EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN INFONA Nº 589/2023 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO Nº 29/2021 SUSCRIPTO CON LA FIRMA RIEDER Y CIA S.A.C.I, EN EL MARCO DE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 12/2021 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA MARCA RENAULT – I.D. Nº 403994, APROBADA POR RESOLUCIÓN INFONA Nº 723/2021, DE FECHA 23 DE NOVIEMBE DE 2021". -----

Nº 5695/19. **2- FUNDAMENTOS** Artículo 9º *Modificaciones Contractuales – Resolución DNCP Nº 4.400/2022 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY Nº 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP Nº 4576/2020".* Establece: *"...Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 62 y 63 de la Ley Nº 2051/2003, atendiendo a las siguientes reglas: b. La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado.* **3- MOTIVOS Y JUSTIFICACIÓN** En atención a la observación realizada por la DNCP, se verificó y se constató que debido a un error involuntario, la UOC, según Dictamen UOC Nº 23/2023, en los puntos 2 "FUNDAMENTOS" y 4 "CONCLUSION", donde se hacen mención al número de Resolución por la cual se reglamenta el contrato abierto en los procedimientos de contratación regidos por la Ley Nº 2051/03, se estableció de manera errónea el número de la normativa "Resolución DNCP Nº 4576/2020" siendo que la mencionada resolución ha sido abrogada por la "Resolución DNCP Nº 4400/2022", por lo tanto, la normativa vigente que sustenta el procedimiento de ampliación corresponde a la RESOLUCION DNCP Nº 4400/2022. En consecuencia, debido a lo mencionado anteriormente, en la Resolución Nº 589/2023, en el considerando de la misma, se mencionó la Resolución abrogada. Por lo tanto, corresponde, proceder a realizar la rectificación del Dictamen Nº 23/2023 y solicitar la rectificación de la Resolución INFONA Nº 589/2023. **4- CONCLUSIÓN** Por todo lo expuesto y en cumplimiento a la Nota DNC Nº 8192/2023, ésta UOC rectifica el Dictamen Nº 23/2023, de fecha 31/08/2022, conforme al siguiente detalle:

- **Punto 2 "FUNDAMENTO", quedando redactado de la siguiente manera:** ***Artículo 63º Ley Nº 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas"*** *Establece: "...Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas,* ***acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos*** *y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o*

RESOLUCIÓN INFONA Nº 891/2023

"POR LA CUAL SE RECTIFICA EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN INFONA Nº 589/2023 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO Nº 29/2021 SUSCRIPTO CON LA FIRMA RIEDER Y CIA S.A.C.I, EN EL MARCO DE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 12/2021 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA MARCA RENAULT – I.D. Nº 403994, APROBADA POR RESOLUCIÓN INFONA Nº 723/2021, DE FECHA 23 DE NOVIEMBE DE 2021". -----

*esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública...". **Artículo 42° Dictamen Técnico y Legal – Resolución DNCP Nº 5.695/2019 "Por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas"** Establece: "...En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03. En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades...". **Artículo 9° - Resolución DNCP Nº 4400/2022. Modificaciones contractuales Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 62 y 63 de la Ley Nº 2051/2003, atendiendo a las siguientes reglas:** b.) La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado.* Que, el Contrato N° 29/2021, a la fecha aún se encuentra vigente, conforme al Convenio N° 01.

- <u>Punto 4 "CONCLUSIÓN", primer párrafo, quedando redactado de la siguiente manera:</u> Por todo lo expuesto y de conformidad a lo indicado en el Art. 9°, Inciso b) de la Resolución DNCP N° 4.400/2022, esta Unidad Operativa de Contrataciones acredita las circunstancias y los criterios aplicables al procedimiento de ampliación del 20% del monto máximo del Contrato N° 29/2021, suscripto con la RIEDER Y CIA S.A.C.I., en el marco de la adjudicación del llamado a Contratación Directa N° 12/2021 – "Servicio de Mantenimiento y/o Reparación de Vehículos de la marca Renault" – I.D. 403994, el cual asciende a Guaraníes cuatro millones (Gs. 4.000.000); en ese sentido, el monto máximo del Contrato N° 29/2021, ascendería a la suma total de Guaraníes veinticuatro millones (Gs. 24.000.000). Por todo lo expuesto, en cumplimiento a la Nota DNC N° 8192/2023, se solicita la rectificación parcial de la Resolución N° 589/2023, de fecha 06/09/2023, conforme al siguiente detalle: **CONSIDERANDO/donde se hace mención de la normativa por la cual se establecen directrices relativas a la aplicación de la modalidad de contrato abierto en los procedimientos regidos por la Ley N° 2051/03,** quedando redactado de la siguiente manera: ***Artículo 9° - Resolución DNCP N° 4400/2022. Modificaciones contractuales Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción***

RESOLUCIÓN INFONA Nº 891/2023

"POR LA CUAL SE RECTIFICA EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN INFONA Nº 589/2023 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO Nº 29/2021 SUSCRIPTO CON LA FIRMA RIEDER Y CIA S.A.C.I, EN EL MARCO DE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 12/2021 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA MARCA RENAULT – I.D. Nº 403994, APROBADA POR RESOLUCIÓN INFONA Nº 723/2021, DE FECHA 23 DE NOVIEMBE DE 2021". -----

se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 62 y 63 de la Ley Nº 2051/2003, atendiendo a las siguientes reglas: *b.) La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado.* Es mi dictamen. ---------

QUE, el Art. 1° de la Ley N° 3464/08, establece "*Crease el Instituto Forestal Nacional, en adelante INFONA, como Institución Autárquica y descentralizada del Estado, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que se regirá por las disposiciones de la presente Ley, sus reglamentaciones y demás normas relativas al sector forestal*". ----------

QUE, en el artículo 10° de la Ley N° 3464/08, dispone: Son atribuciones del Presidente: incisos "*b) Dirigir, ejecutar y ordenar las actividades técnicas, administrativas y financieras del INFONA, de acuerdo con las políticas, lineamientos y mandatos establecidos en esta Ley y sus respectivas reglamentaciones y c) "Establecer el reglamento y la organización interna. Nombrar, contratar, trasladar, remover y disponer sumarios administrativos a los funcionarios; de acuerdo con las normas jurídicas vigentes*". ----------

QUE, por Decreto Nº 46, de fecha 17 de agosto de 2023, se designa como Presidenta Interina del Instituto Forestal Nacional (INFONA) a la Ing. For. Cristina Alejandra Goralewski Hempel. ----------

QUE, por RESOLUCIÓN INFONA Nº 820/2023, de fecha 21 de noviembre de 2023 "POR LA CUAL SE DESIGNA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL – INFONA". ----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales, la Encargada de Despacho del Instituto Forestal Nacional, -----

R e s u e l v e:

Artículo 1°: **RECTIFICAR,** el **CONSIDERANDO** de la **RESOLUCIÓN INFONA Nº 589/2023,** de fecha 06 de setiembre de 2023, "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO Nº 29/2021 SUSCRIPTO CON LA FIRMA RIEDER Y CIA S.A.C.I., EN EL MARCO DE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 12/2021 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA MARCA RENAULT – I.D. Nº 403994, APROBADA POR RESOLUCIÓN INFONA Nº 723/2021, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2021", en la parte que dice: **CONSIDERANDO**: "...***Artículo 9° Modificaciones Contractuales -- Resolución DNCP N° 4.576/2020 "Por la cual se establecen directrices relativas a la aplicación de la modalidad de***

RESOLUCIÓN INFONA Nº 891/2023

"POR LA CUAL SE RECTIFICA EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN INFONA Nº 589/2023 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO Nº 29/2021 SUSCRIPTO CON LA FIRMA RIEDER Y CIA S.A.C.I, EN EL MARCO DE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 12/2021 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA MARCA RENAULT – I.D. Nº 403994, APROBADA POR RESOLUCIÓN INFONA Nº 723/2021, DE FECHA 23 DE NOVIEMBE DE 2021". -----

contrato abierto en los procedimientos de contratación regidos por la ley nº 2051/03". *Establece: "...Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas: a) Con la aceptación del proveedor, la contratante podrá modificar hasta un 20% (veinte por ciento) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato. Esta modificación no implica una ampliación sino la redistribución de la cantidad o monto máximo adjudicado. b) La contratante podrá aumentar el 20% de valor total del contrato cuando el sistema de adjudicación sea por el total. c) El aumento del 20% bajo el amparo del Artículo 63 será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos. e) Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal. f) La ejecución del contrato se realizará a través de órdenes escritas emitidas por la contratante donde se establecerá claramente la fecha de inicio y finalización de la ejecución de dichas órdenes. El plazo de ejecución de las órdenes se computará desde el día siguiente de la recepción de las mismas por parte del proveedor, consultor o contratista. g) La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitido antes del vencimiento del contrato e instrumentarse en una adenda. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que resulten pertinentes. h) Los convenios modificatorios de los contratos de obras públicas, tendientes a ampliar o complementar los trabajos, no podrán exceder del 20% (veinte por ciento) del monto y plazo originalmente pactados, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 62 de la Ley Nº 2.051/03 y el Artículo 95 del Decreto Nº 2992/2019...". Que, el Contrato Nº 29/2021, a la fecha aún se encuentra vigente, conforme al Convenio Nº 01. 1;* **DEBE DECIR:** ***Artículo 9º - Resolución DNCP Nº 4400/2022. Modificaciones contractuales Las modificaciones a ser introducidas a los***

RESOLUCIÓN INFONA Nº 891/2023

"POR LA CUAL SE RECTIFICA EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN INFONA Nº 589/2023 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO Nº 29/2021 SUSCRIPTO CON LA FIRMA RIEDER Y CIA S.A.C.I, EN EL MARCO DE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 12/2021 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA MARCA RENAULT – I.D. Nº 403994, APROBADA POR RESOLUCIÓN INFONA Nº 723/2021, DE FECHA 23 DE NOVIEMBE DE 2021". -----

contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 62 y 63 de la Ley Nº 2051/2003, atendiendo a las siguientes reglas: *b) La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado,* conforme al exordio del presente acto administrativo. ----------

Artículo 2º: **ENCARGAR,** al Departamento de la Unidad Operativa de Contrataciones, la comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y la elaboración de los documentos contractuales correspondientes. ----------

Artículo 3º: **ENCOMENDAR,** al Departamento de Unidad Operativa de Contrataciones dependiente de la Dirección de Administración de la Dirección General de Administración y Finanzas la custodia de los documentos originales que forman el legajo documental del presente acto administrativo.

Artículo 4º: **COMUNICAR,** publicar e insertar en el Registro Oficial. ----------

062709

Ing. For. CRISTINA ALEJANDRA GORALEVSKI HEMPEL
Presidenta Interina

Sra. MYRIAN E. FARIÑA DE MARECOS
Enc. de Despacho Secretaría General